



(Ver 300)
Estatutos Antiguos

414



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refº: Estatutos de Clubs

3516

Una vez obtenida su aprobación por parte de la Dirección General de Educación Física y Deportes, cumplenos devolverle un ejemplar de los Estatutos relativos a ese estimado Club, que es el que ha de quedar en su poder para los efectos correspondientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Coruña, 28 de Novbre. de 1.977

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Dr. Presidente de 1 CLUB DEPORTIVO VELLE

OURENSE
=====



Ministerio de Defensa



Decreto de la Comisión de Organización del Ejército para la creación de la Guardia Civil, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de 10 de Mayo de 1844, y de acuerdo con la propuesta que el Ministro de Fomento ha hecho al Congreso de los Diputados.

LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

DE RUSTIC

Nº 6: Estructuras de la Guardia Civil

Art. 1º. La Guardia Civil se compone de los siguientes organismos: Gabinete General de Estado y Gabinete de Comisiones; Jefatura General del Ejército y Comisiones; Comisiones de la Armada y Comisiones de la Gendarmería, que tienen su competencia en las respectivas autoridades y dependen de la Dirección General de la Guardia Civil, que es la que les da sus instrucciones y las dirige.

Art. 2º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 3º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 4º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 5º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 6º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 7º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 8º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 9º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 10º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 11º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 12º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 13º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 14º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 15º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 16º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 17º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 18º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 19º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 20º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 21º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 22º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 23º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 24º. La Dirección General de la Guardia Civil

Art. 25º. La Dirección General de la Guardia Civil

Decreto de la Comisión de Organización del Ejército

MODELO DE ESTATUTOS DE CLUBS

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Articulo 1º. - "El Club Deportivo Velle tiene como finalidad el cultivar estimular y perfeccionar la Educacion Fisica, proagando por cuantos me- esten a su alcance la practica de los deportes en todas sus manifestacio- nes, con arreglo a las directrices de la D.N.E.F.D.

El Club Deportivo Velle practicara como deporte principal el FUTBOL y se afiliara a la Federacion Gallega de Futbol, la que tramitara los pre- sentes Estatutos sometiendolos a la aprobacion de la D.N.E.F.D. a traves de la Real Federacion Espanola de Futhbol, y se regira por las disposi- ciones de dichos Organismos y los presentes Estatutos.

La Junta directiva podra acordar la practica de cualquier otro deporte, mediante la creacion de secciones deportivas, en la forma que determina el Art 34 de estos Estatutos.

Articulo 2º. - "El Club Deportivo Velle no tendra fines de lucro, comer- ciales o industriales y todos sus ingresos se aplicaran a la consecucion de su fin deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales perti- nentes.

Articulo 3º. - El domicilio social de Club Deportivo Velle se fija en O- rense provincia de Orense, calle " Jose Antonio num. 8-10 , pudiendo la Asamblea General variarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federacion Gallega de Futbol.

CAPITULO II

ADMISSION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Articulo 4º. - "El numero de socios sera limitado, pudiendo la Junta di- rectiva, sin embargo, suspender la admision de los mismos cuando las cir- cunstancias asi lo aconsejen.

Los socios deberan ser de distintas clases, a saber, de numero, honora- rios, femeninos, aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que aprue- be la Junta directiva.

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberan ser admitidos por la Junta directiva, y satisfacer la cuota de ingreso, si la hubiera, en la forma que se establezca.

Articulo 5º. - "Son socios de numero, todos los mayores de veintiun años, que asi lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

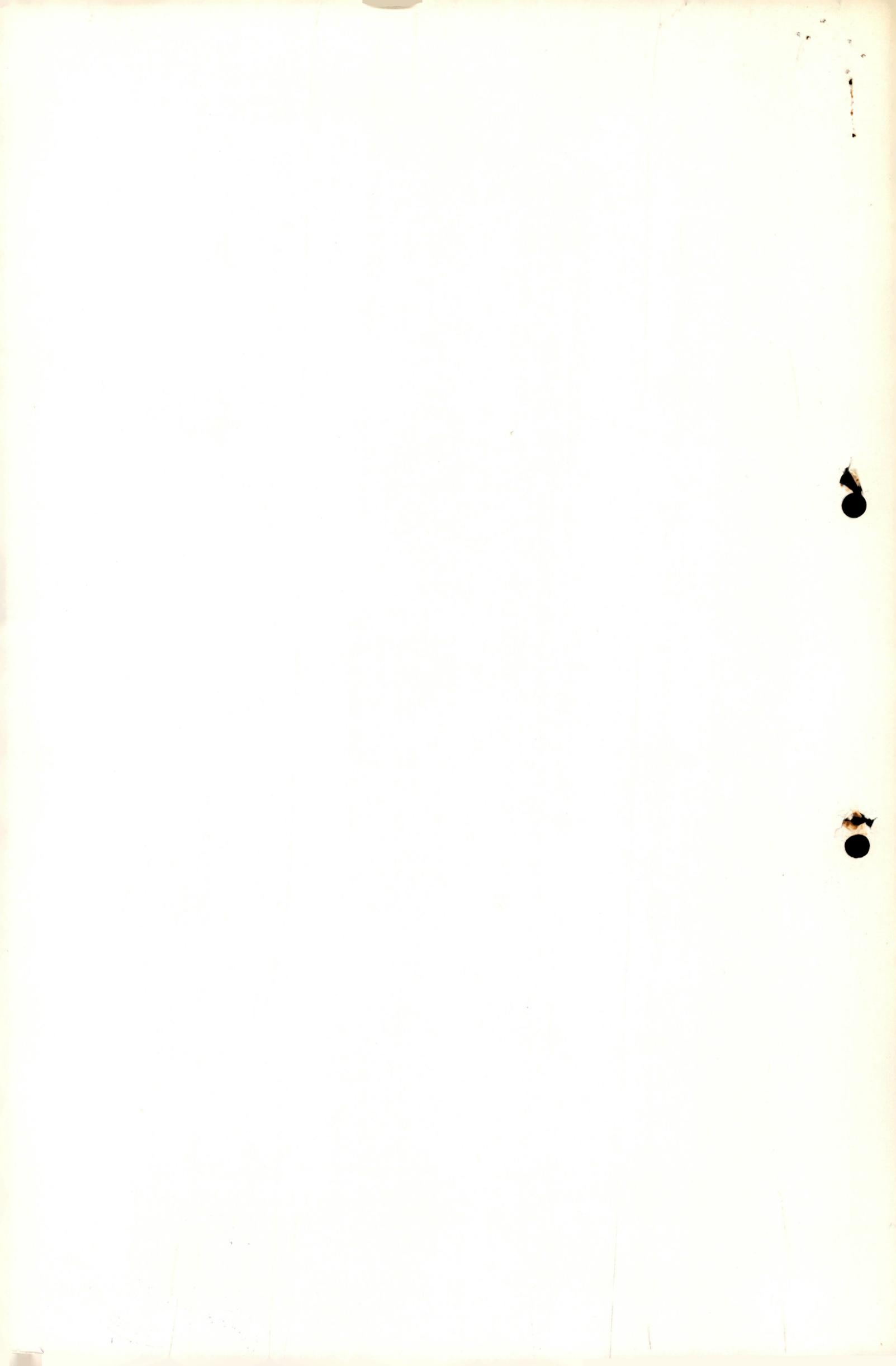
Seran socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta directiva confiera esta distincion, y tendran puesto preferencial en los actos ofi- ciales del Club.

Seran socios femeninos, las mujeres mayores de 21 años que habiendo cum- plido el Servicio Social o demuestren estar exentas de dicho cumplimiento asi lo soliciten. Tendran los mismos derechos que los de numero.

Son socios aspirantes, los menores de veintiun años y mayores de diecio- cho, de ambos sexos. Estos pasaran a ser de numero o femeninos al cum- plir los veintiun años.

Los menores de dieciocho años, seran socios infantiles y pasaran a ser socios aspirantes y de numero, segun vayan cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.





rticulo 6º.- Todos los socios tendran derechos a disfrutar de las instalaciones sociales del club. Asi como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando por razones economicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia estas razones asi lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada nunca podra ser superior a la mitad del valor establecido para el publico.

rticulo 7º.- Los socios quedaran obligados a satisfacer puntualmente las uotas correspondientes a la categoria a que pertenezcan, asi como prestar u ayuda moral al club y comportarse en todo momento con la correccion y disciplina que el deporte exige.

CAPITULO III

XCLUSIONES Y BAJAS

rtico 8º.- Los socios que, transcurridos quince dias despues de su admision por la Junta directiva, no habieran hecho efectiva la cuota, o si los ue no satisfagan posteriormente las mensualidades correspondientes, quedan excluidos como tales, previo requerimiento escrito para que se pongan al corriente de sus pagos.

rticulo 9º.- Los casos de exclusion seran acordados por la Junta directiva cumpliendo esta oir al interesado a fin de que formule los descargos que tiene a bien manifestar.

rticulo 10º.- Se decretara asimismo, la exclusion de aquellos socios que e cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las Leyes o que desobedezcan sistematicamente las normas el regimen interior establecidas por el club.

rticulo 11º.- El socio excluido o que cause baja voluntaria perdera todos us derechos y las cantidades satisfechas por razon de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamacion alguna bajo ningun concuento.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

rticulo 12º.- Los orgenes de Gobierno del club Deportivo Velle son : La Junta directiva y la Asamblea General

rticulo 13º.- La Junta directiva tiene facultades delegadas de la Asamblea general para regir y administrar el club, tomando sus acuerdos por mayoria e votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes.

- 1) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, asi como en las competiciones que se organicen.
- 2) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General, una vez al año cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- 3) Señalar las condiciones y forma de admision de nuevos socios, asi como las cuotas de ingreso y periodicas que hayan de satisfacer.
- 4) Redactar y reformar los Reglamentos del Reginen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- 5) Nombar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que crean, asi como organizar todas las actividades deportivas del club.
- 6) Formular un inventario y balance anual, asi como redactar la memoria anual del club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, economicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.

rticulo 14º.- La Junta directiva estara constituida por el Presidente, el vicepresidente, tesorero, Contador, Secretario y los Vocales, considerando necesarios.





La Junta directiva no podra tomar acuerdos que vulneren los tomados por la Asamblea General.

Articulo 15º.- Para que la Junta directiva pueda reunirse validamente, habran de estar convocada por el Presidente con dos dias de antelacion, como minimo, y habran de estar presentes el Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia, y tres de sus miembros.

Articulo 16º.- Podra celebrar sesion valida tambien cuando esten presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria alguna.

Articulo 17º.- El Presidente podra convocar a la Junta directiva por si mismo o cuando lo soliciten el 25% de los componentes de aquella.

Articulo 18º.- Los acuerdos de la Junta directiva se reflejaran en un libro de Actas, con la firma del Secretario y el Vº Bº del Presidente.

Articulo 19º.- Tanto el presidente como los miembros de la Junta directiva podran ser reelegidos al concluir su mandato, que sera de cuatro años.

En el supuesto de que quedara vacante la Presidencia por dimision, enfermedad, fallecimiento o destitucion de su titular, accedera a ella el Vicepresidente, y si este renunciara o el cargo se hallara vacante, el miembro de la Junta directiva que designe la Federacion correspondiente.

En cualquier de los dos supuestos, la Presidencia se asumira con caracter exclusivamente accidental, hasta que se provea el cargo mediante asamblea General Extraordinaria que, a tal fin debiera ser convocada necesariamente en el termino de ocho dias.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta directiva, se cubiertas por el Presidente de entre los socios que reuman los requisitos del Artº 22, accediendo a los cargos con caracter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso, el nombramiento. Su mandato durara si existiese tal ratificacion, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondia a los sustituidos.

Articulo 20º.- Podran ser elegidos para los cargos de la Junta directiva todos los socios mayores de edad civil comun que pertenezcan al club con tres años ininterrumpidos de antiguedad, como minimo, en cualquiera de sus categorias.

Como unica excepcion a esta regla, podra nombrarse presidente de un club quien, por su relevante personalidad y especiales condiciones sea propuesto, proclamado y elegido, aunque no tuviera la calidad de socio con anterioridad a la presentacion de su candidatura.

Articulo 21º.- La Asamblea General del club Deportivo Velle es la suprema autorizada del mismo, teniendo como funcion la de asesorar a la Junta directiva y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones, la mismo tiempo que serve para la formacion y eleccion de nuevos directivos y para el desarrollo de las virtudes asociativas, teniendo como misiones las siguientes :

- i) La eleccion de Presidente y los miembros de han de constituir la Junta directiva.
- ii) La discusion y aprobacion, si procede, de la Memoria anual, liquidacion del ejercicio, balance y rendicion de cuentas.
- iii) El conocimiento, discusion, y aprobacion, si procede, de las siguientes sugerencias y propuestas de la Junta directiva.
- iv) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de numero, con una antelacion minima de cinco dias a la fecha de su celebracion, firmadas por un minimo de del 5%, si el numero es inferior a los dos mil, o el 10% del total de comprobisarios, si su numero excede de dos mil.
- v) Resupuesto para el ejercicio siguiente.
- vi) Ruegos y preguntas.





rticulo 22º.- Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales eran requisitos necesarios poseer la mayoría de edad civil comun y pertenecer al club con una antigüedad, por lo menos, de tres años ininterrumpidos, contados desde la fecha de ingreso en cualquier categoría hasta la de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de participación directa, o basta el dia en que comience la elaboración del censo, en el supuesto de participación representativa.

cuanto la cantidad de socios de numero, que reúnan las condiciones señaladas en el parrafo anterior, sea inferior a los dos mil, el derecho a voz y voto sera personal y ningún socio podra delegar en otro.

rticulo 23º.- La Asamblea General se reunira cuando ser convocada por el presidente o a petición de los miembros de la Junta directiva o de un número de socios igual por lo menos al 20% de los que figuran como socios de numero, y una vez al año con carácter ordinario, que habrá de ser convocada antes del 30 de agosto y en la que se tratará indispensablemente de los puntos expuestos en el artículo 21º.

a Junta directiva hará la convocatoria de la Asamblea General, que seráónica, con una anticipación mínima de treinta días y máxima de sesenta, debiendo expresarse en ella el Orden del día, lugar, fecha y hora de celebración, y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

rticulo 24º.- Toda Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

as Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse a petición de la Junta directiva o de un número de socios que represente, al menos, al 20% de los que figuren que tengan derecho a participar en la misma, debiendo ser previamente autorizada su celebración, por la Federación correspondiente, y únicamente podrá ser tratado el asunto para el que fue autorizada y que figura en el Orden del día.

rticulo 25º.- La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida:

-) Por el Presidente del club, que ostentará la presidencia.
-) Por los miembros de la Junta directiva.
-) Por los representantes federativos.

Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o regional correspondiente, o sus delegados federativos.

rticulo 26º.- La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes. A continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta, o en su caso, y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, y después se despacharán los puntos del Orden del día.

en el acta se harán constar la composición de la Mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiere, y lugar y fecha de celebración.

rticulo 27º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes solo se exceptuarán los relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de aquellos.

rticulo 28º.- Los miembros de la Junta directiva que asistan a las Asambleas Generales en función de derechos que les confiere su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren, pero si lo fueran de carácter extraordinario para la elección del Presidente y Junta directiva, tendrán solo voz, salvo que coincida o no en aquellos cualesquieras las circunstancias contenidas en los demás apartados de este Reglamento.

En cuanto al Presidente, tendrá voz y voto aun en el caso que se



6
1880

Asambleas "extraordinarias convocadas a los efectos prevenidos en el parrafo anterior, excepto que se presentara a la elección, en cuyo supuesto, carecera de voto.

Articulo 29º.- El Presidente es el representante legal del club. Presidira la Junta directiva y la Asamblea General, decididiéndose con su voto de calidad en caso de empate, firmara los documentos oficiales del club y pondrá su Vº Bº en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta directiva y será el ordenador de pagos.

Articulo 30º.- El vicepresidente auxiliara al Presidente y los sustituirá, en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.

Articulo 31º.- El Tesorero sera el depositario de fondos del club, firmara los recibos de pagos de todas clases, llevara los libros de ingresos y gastos y rendira cuenta detalladaç cada mes, de la situación económica a la Junta directiva.

Articulo 32º.- El Contador auxiliara al Tesorero y llevara la contabilidad del club, sustituyendole en los casos de ausencia.

Articulo 33º.- El Secretario cuidara del archivo de la documentación, rectara las actas de las sesiones de la Junta directiva y de las Asambleas Generales, autorizandolas con su firma y presentandolas a aprobacion en la reunion siguiente. Redactara las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el Vº Bº del Presidente. Llevara los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administracion del club.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Articulo 34º.- Cuando la Junta directiva acuerde la practica de algun otro deporte, creara una Sección Deportiva, que afiliara a la Federación correspondiente, a traves de su Regional.

Articulo 35º- Cada Sección Deportiva se ocupara de todo lo relativo a la practica del deporte correspondiente dentro del club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta directiva.

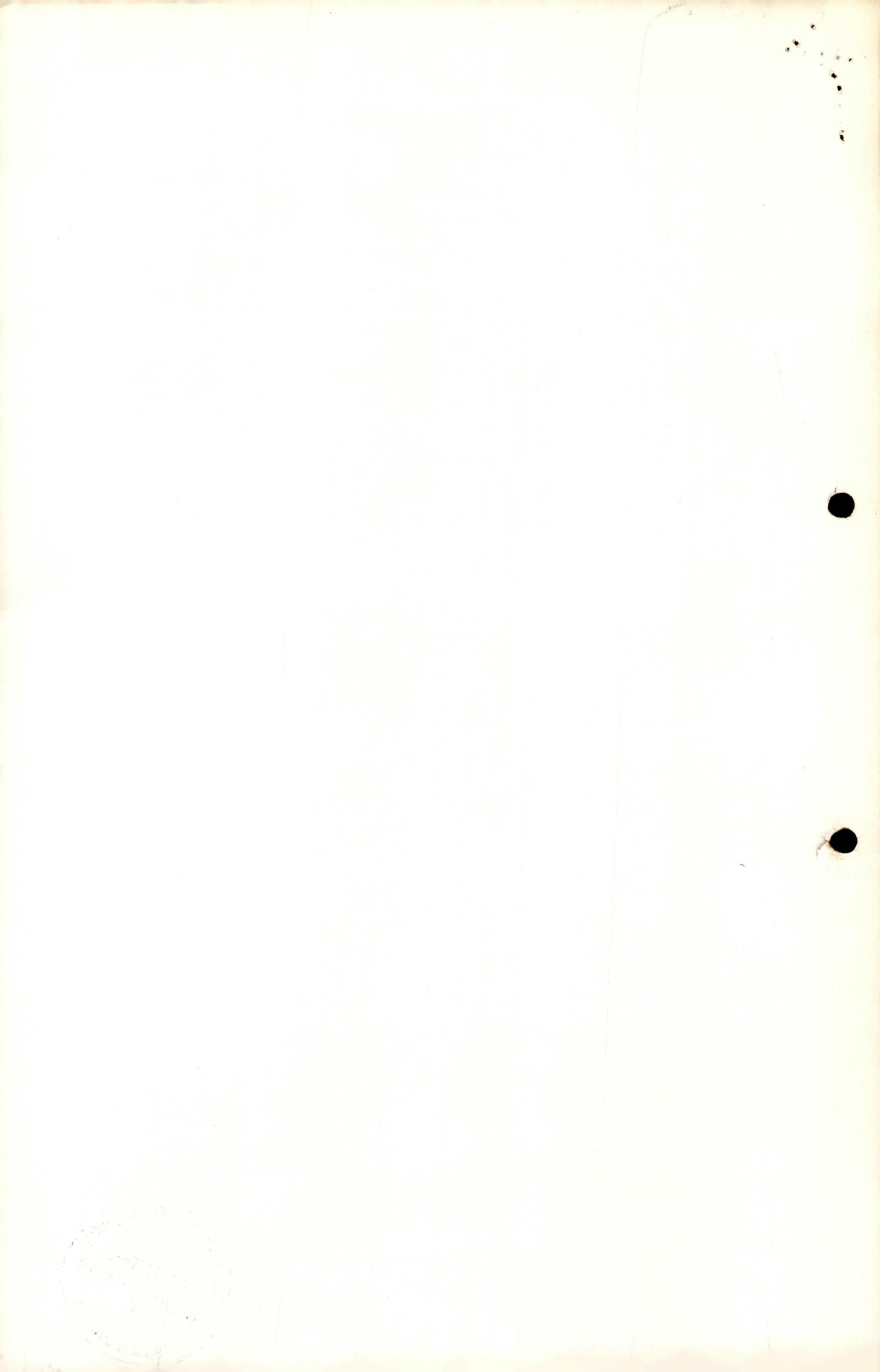
CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Articulo 36º .- El patrimonio del club Deportivo Velle estara integrado por :

- a) Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta directiva.
- b) Las sonaciones o subvenciones que reciban de sus favorecedores.
- c) Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el club.
- d) Las rentas o intereses del capital o patrimonio del club.
- e) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno licitadamente deportivo.





La adquisicion de muebles o inmuebles precisara el acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

Articulo 37º. Los presentes Estatutos solo podran ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votacion favorable de los dos tercios de los socios de numero asistentes.

En caso de que la modificacion o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organismos deportivos superiores, queda facultada la Junta directiva para dictar las normas que apliquen dichos disposiciones.

Articulo 38º. Si en el club se produjera la dimision o cese total de la Junta directiva, esta no podra abandonar sus funciones - bajo pena de inhabilitacion de sus miembros para desempeñar cargos directivos o de representacion- mientras no se haya procedido a la eleccion de otra nueva, a cuyo fin se convocara Asamblea General Extraordinaria en el plazo maximo de ocho dias.

No obstante si se produjera el abandono, se constituiria automaticamente una comision Gestora, que sera nombrada por la Federacion correspondiente

Formaran parte de esta Comision Gestora el numero de socios que estime conveniente, pero con caracter imprescindible debera estar compuesta al menos por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Articulo 39º. Las Comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el articulo anterior asumiran las funciones propias de la Junta directiva en los que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General extraordinaria para la eleccion de Presidente y Directiva en el plazo de ocho dias a contar desde el de su toma de posesion , y que debiera celebrarse dentro de los treinta dias siguientes al de dicha convocatoria.

En cuanto a los demas, sus funciones estaran limitados exclusivamente al gobierno provisional del club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones economicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Articulo 40º. En cualquiera de los casos, los bienes y remanentes liquidos, si los hubiere, quedaran a disposicion de la D.N.E.F.D. para el fondo de practicas del deporte o construcciones deportivas.

Articulo 41º. No obstante lo dispuesto en los articulos anteriores, el club podra ser disuelto en relacion con disposiciones emanadas de la Delegacion Nacional de E.F. y Deportes o por causas extraordinarias, que seran razonablemente expuestas por la Junta directiva a la Federacion correspondiente, a los efectos oportunos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 42º. Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cotizaciones que se impongan al club por Organismos superiores, seran satisfechos por los señores socios.

Articulo 43º. La contabilidad del club sera llevada por partida doble, utilizando para ella y la administracion general del club, los siguientes libros :

- a) Diario
- b) Mayor



c) Inventario- Balance

d) Registro de socios

e) Libro de actas

f) Copiados de cartas

g) Registro de entradas y salidas

Todos ellos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes

Artículo 44º.- Los fondos del club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del club, para la retirada de fondos serán necesarias, la menos, las firmas del Presidente y Tesorero.

....., de de 1.97..

El Presidente

El Secretario

(Sello del Club)

Los Estatutos del CLUB DEPORTIVO VALLE, de Orense, han sido presentados en la Federación Gallega de Fútbol a los efectos de su afiliación en el día de la fecha.

La Coruña, 6 de Junio de 1.977

Por la FEDERACION GALLEGIA DE FUT BOL



Secretario general

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de C.D. Valle

han sido aprobados por esta Dirección General de Educación Física y Deportes de acuerdo con el apartado 2 del Art.º 2.º de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y apartado 7 del Art.º 7.º del Decreto 1440 de 20 de Mayo de 1965 con el N.º 10092 del Registro Nacional de Clubs y Sociedades Deportivas, habiéndose comunicado a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones) para su inscripción.

Madrid, 1 Septiembre 1977
EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
CLUBS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

-PEDRO CRISTOBAL-



ESTANCIAS DE INVESTIGACIONES

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MEXICO

DON EMILIO SOTELO SALGADO, SECRETARIO DEL CLUB ASOCIACION DEPORTIVA VELLE DE LA QUE ES PRESIDENTE DON ANTONIO SANCHEZ CARBAJALES.

CERTIFICO: Que en acuerdo de la Junta Directiva se hace petición a la Federación Española de Fútbol de la afiliación federativa para participar en la competición de tercera regional en la próxima temporada.

Y para que conste firmo la presente en Orense
á Uno de Mayo de Mil Novecientos Setenta y -/
Siete.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,



Emilio Sotelo Salgado

DON EMILIO SOTELO SALGADO, SECRETARIO DEL CLUB ASOCIACION DEPORTIVA VELLE DE LA QUE ES PRESIDENTE DON ANTONIO SANCHEZ CARBAJALES.

A) CERTIFICO: Que el nombre de esta entidad es: Club Asociación Deportiva Velle.

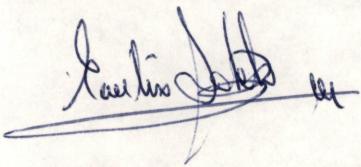
B) Que su domicilio social se fija en calle José Antonio, nº 8-1º teléfono 212535-Orense.

C) Los colores de su uniforme serán: Camiseta color blanco y pantalón color blanco ó también camiseta color rojo y pantalón color blanco.

Y para que conste, expido el presente en Orense a uno de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Siete.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,



PRESIDENTE:

D. Antonio Sánchez Carbajales

VICEPRESIDENTE:

D. José A. Del Pino Hurtado

VOCALES:

D. Manuel Blanco López

D. Ramón Malvido Prol

D. Manuel Martíña Rodríguez

D. Enrique Rodríguez Rodríguez

D. Emilio Martíña Rodríguez

D. José Ignacio Iglesias Gil

TESORERO:

D. Julio Salgado Núñez

DELEGADO DE CAMPO:

D. Fernando Sánchez Carbajales

SECRETARIO:

D. Emilio Sotelo Salgado

En Orense, calle José Antonio nº 8-12,
el dia uno de Mayo de 1.977 se reunen
los señores que al margen se expresan en
Junta Extraordinaria, para tratar de la
fundación y constitución del Club Asocia-/
ción Deportiva Velle.

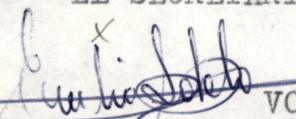
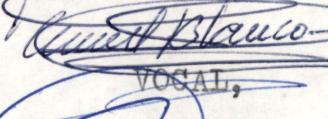
El Sr. Presidente declaró abierta la se-
sión y manifestó que el objeto de la reu-
nión era la fundación del Club Deportivo-/
Velle, cuyos Estatutos se regirán por los
que constan en el suplemento que se dió
lectura para conocimiento de todos los
asistentes.

Seguidamente el Sr. Presidente dió a cono-
cer la Constitución de la junta Diréctiva
formada por las personas que al margen se
indican.

Otros acuerdos adoptados fueron: El de
número de **socios** y cuota á pagar por cada
uno de los mismos.

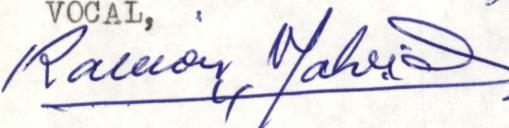
No teniendo más asuntos que tratar, el
Señor Presidente acuerda dar por terminada
la sesión, firmando á continuación todos
los asistentes componentes de la Junta.

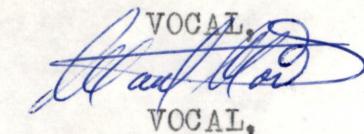
EL SECRETARIO,


Emilio Sotelo Salgado VOCAL,

Emilio Sotelo Salgado VOCAL,

VOCAL,

VOCAL,

Ramón Malvido Prol

Manuel Martíña Rodríguez VOCAL,
Manuel Martíña Rodríguez VOCAL,

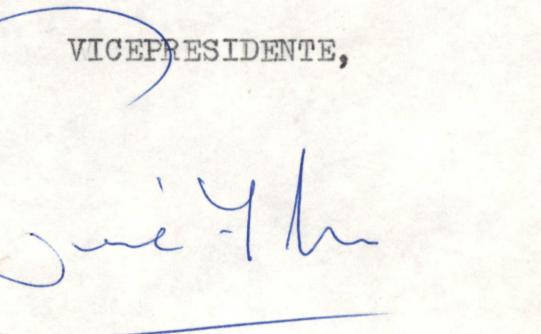
CONTADOR,

José Ignacio Iglesias Gil

TESORERO,

Julio Salgado Núñez

EL PRESIDENTE,

Antonio Sánchez Carbajales
VICEPRESIDENTE,

